

## Resolución Directoral

Lima, 08 de Noviembre del 2024

### VISTOS:

La Nota Informativa N° 156-2024-OEPE/INO, Nota Informativa N° 20-2024-CHC-DG/INO, Informe N° 03-2024-CHC-INO, Informe N° 169-2024-OAJ/INO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, "Ley General de Salud", establece que la salud es condición indispensable del Desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, asimismo, que la protección de la salud es de interés público y que, por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 29 de la Ley acotada, fue modificada por la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30024, Ley que crea el "Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas", estableciendo que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimiento de salud y niveles de atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA se aprobó la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud, a través de un adecuado manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, así como a proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de la salud y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS del Sector Salud;

Que, el numeral 4.1 del artículo IV de la Norma Técnica antes mencionada, señala que el Comité Institucional de Historia Clínica: "Es el equipo de profesionales del área asistencial y administrativa, designados por la dirección, jefatura de la IPRESS o red de salud/red integrada de salud. Tiene la responsabilidad de velar por la calidad del registro de la historia clínica y demás formatos, a través del monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la normatividad sobre la historia clínica, así como proponer a la dirección de su institución las acciones de implementación en base a los resultados de la supervisión y hallazgos del cumplimiento de la normatividad";

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2022-INO-D de fecha 22 de julio de 2022, se reconfirmó el Comité de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos";



Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2023-INO-D de fecha 03 de abril del 2023, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-INO/OEPE-2023 Directiva Administrativa para la Elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Oftalmología – INO “Dr. Francisco Contreras Campos”, cuyo objetivo es establecer disposiciones técnicas y operativas para la planificación, formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos del Instituto Nacional de Oftalmología – INO “Dr. Francisco Contreras Campos”;

Que, mediante Nota Informativa N° 20-2024-CHC-DG/INO de fecha 26 de setiembre de 2024, el Comité de Historia Clínica del INO 2024, remite a la Dirección General el Informe N° 03-2024-CHC-INO de fecha 26 de setiembre de 2024 y el Acta N° 06-2024-DG/INO que contiene el Documento Técnico: Plan Anual del Comité de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Oftalmología – INO “Dr. Francisco Contreras Campos” 2024, teniendo como finalidad contribuir a mejorar la gestión institucional de las historias clínicas de nuestros pacientes, alineados con la normativa nacional vigente, promoviendo una cultura de su buen registro y uso por parte de nuestro personal asistencial profesional y técnico, así como el administrativo, garantizando la reserva que obliga la Ley; y, recomienda aprobar el presente Documento Técnico, mediante acto administrativo con eficacia anticipada al 18 de abril de 2024, en virtud del Acta N° 01-2024 de Instalación del Comité de Historias Clínicas del INO 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante Nota Informativa N° 156-2024-OEPE/INO de fecha 3 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en atención al Informe N° 056-2024/UFOM-OEPE/INO, emite opinión favorable, para continuar con el trámite de aprobación del mencionado documento técnico mediante acto administrativo;

Que, estando a la solicitud formulada por el Comité de Historias Clínicas del INO 2024, la Dirección General, dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 169-2024-OAJ/INO, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto a la aprobación del proyecto del Documento Técnico: Plan Anual del Comité de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Oftalmología – INO “Dr. Francisco Contreras Campos” 2024;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA, Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA se aprobó la NTS N° 139- MINS/2018/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica"



## Resolución Directoral

Lima, ..... 08 de noviembre ..... del 2024

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** con eficacia anticipada al 18 de abril del 2024, el Documento Técnico: Plan Anual del Comité de Historias Clínicas del Instituto Nacional de Oftalmología – INO “Dr. Francisco Contreras Campos” 2024 el cual consta de cinco (5) folios, que incluye un (1) anexo, el cronograma del Plan, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el área de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral a los órganos o unidades orgánicas competentes, para conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 3°.** – **AUTORIZAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”, [www.ino.gob.pe](http://www.ino.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M.O. FÉLIX ANTONIO TORRES COTRINA  
Director de Instituto Especializado  
C.M.P. 38356 R.N.E. 17309

FATC/LECD/sqv.

**Distribución:**

- ( ) DG
- ( ) Comité HCH
- ( ) DEAEO
- ( ) OAJ
- ( ) OEI
- ( ) Archivo





PERÚ

Ministerio  
de Salud



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
OFTALMOLOGÍA  
*"Dr. Francisco Contreras Campos"*

## DIRECCIÓN GENERAL

### COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS

# DOCUMENTO TÉCNICO: PLAN ANUAL DEL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – INO *"Dr. Francisco Contreras Campos"*

2024

LIMA – PERÚ

2024

ÍNDICE	Página
I. Introducción	3
II. Finalidad	4
III. Objetivos específicos	5
IV. Ámbito de aplicación	5
V. Base legal	5
VI. Contenido	6
VII. Cronograma	8
VIII. Responsabilidades	8
IX. Bibliografía	8
X. Anexos	9

Handwritten signature and checkmark.

## I. INTRODUCCIÓN

La historia clínica (HC) es un documento esencial en el ámbito médico que compila información detallada sobre la salud de un paciente a lo largo del tiempo. Su importancia radica en múltiples aspectos que afectan tanto a la atención médica como a la gestión sanitaria.

La H.C. en sí, es la tecnología más costo efectiva y de las ciencias de la salud, cuya obligatoriedad y reserva está determinada y protegida en la Ley General de Salud N.º 26842 y la Ley de protección de datos personales N.º 29733; la gestión, la estructura y sus contenidos mínimos están especificados en la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C. aprobada por Resolución Ministerial N.º 214-2018/MINSA.

A la fecha, en nuestro Instituto contamos con H.C. manuscrita; sin embargo, se está implementando la H.C. electrónica en el Departamento de atención especializada en úvea a través del aplicativo informático INOMASTER.

Contamos con formatos específicos para la especialidad en la H.C. así como formatos de consentimiento informado para casi todos los principales procedimientos que lo ameritan en la práctica diaria. El proceso de solicitud del consentimiento a nuestros pacientes está regulado institucionalmente en la Directiva Sanitaria N° 001-INO/2019/DEAEO para la obtención del consentimiento informado, aprobada por R.D. N.º 091-2019-INO-D.

Son necesarias actualizaciones en los formatos de la H.C. institucional y actualizar o elaborar formatos de consentimiento informado desactualizados o que no hayan sido elaborados.

Es importante tener en cuenta que un procedimiento diagnóstico o terapéutico, quirúrgico o no, requiere de consentimiento informado teniendo en cuenta lo siguiente: *"A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad...Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia y de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública...Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión...Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Ley N.º 29414, que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. Artículo 5.4.

El Comité de historias clínicas. es en equipo de profesionales del área asistencial y administrativa, designados por la Dirección General, que tienen la responsabilidad de velar por la calidad del registro de la H.C. y demás formatos, a través del monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la normatividad sobre la H.C. así como proponer a la Dirección General las acciones a implementarse en base a los resultados de la supervisión y hallazgos del cumplimiento de la normatividad. Las funciones del Comité de historias clínicas, según la NTS de gestión de la H.C. son<sup>2</sup>:

- ✓ Vigilar el cumplimiento e implementación de la NTS.
- ✓ Supervisar la calidad del registro de la H.C.
- ✓ Supervisar el correcto archivamiento, conservación, custodia y eliminación de las HH.CC..
- ✓ Analizar periódicamente la gestión, administración y mejora de la H.C. manuscrita o electrónica, y alcanzar aportes al equipo de gestión para la toma de decisiones.
- ✓ Coordinar con el Comité Evaluador de Documentos (CED) el proceso de eliminación de las HH.CC.
- ✓ Emitir opinión técnica a la Dirección General sobre cualquier cambio propuesto en los formatos de registro de las prestaciones de la H.C.
- ✓ Monitorear el cumplimiento de la conservación de un resumen de información mínima y básica de las HH.CC. eliminadas.
- ✓ Servir de enlace entre el Área / Unidad de archivo y el equipo de salud.
- ✓ Mantenerse informado de las transferencias de HH.CC. desde el archivo de HH.CC. de la IPRESS hacia el Órgano de Administración de Archivos.
- ✓ Emitir opinión favorable sobre la H.C. y los documentos propuestos a eliminar, antes de ser presentados al Comité Evaluador de Documentos- CED de la institución.
- ✓ Entre otras relacionadas a la implementación de la presente norma técnica de salud.

## II. FINALIDAD

Contribuir a mejorar la gestión de las HH.CC. de nuestros pacientes, alineados con la normativa nacional vigente, promoviendo una cultura de su buen registro y uso por parte de nuestro personal asistencial profesional y técnico, así como su archivamiento custodia, seguridad y limpieza por personal administrativo y personal de empresas que nos brindan servicios como la de vigilancia y de limpieza, garantizando la seguridad y conservación de todas las HH.CC. de nuestro Instituto

---

<sup>2</sup> Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C. aprobada por R.M. N° 214-2018/MINSA y su modificatoria aprobada con R.M. N° 265-2018/MINSA.

### III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover el buen registro y uso de las HH.CC. del INO.
- Proponer innovaciones a la H.C. actual y emitir opinión acerca de propuestas de innovaciones de otras unidades de organización del INO.
- Velar por la reserva del acto médico y de salud.
- Garantizar los derechos de los pacientes respecto a la información de su estado de salud y al consentimiento informado.

### IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan está centrado en el accionar de los miembros del Comité de HH.CC. en calidad de promotores y vigilantes del cumplimiento de la legislación y normatividad sectorial vigente respecto al acto médico, el acto de salud y la H.C.

### V. BASE LEGAL

- Ley N.º 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- Ley N.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N.º 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE.
- Decreto Supremo N.º 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N.º 009-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Resolución Ministerial N.º 1021-2010/MINSA, que aprueba la Guía Técnica de Implementación de la Lista de Chequeo de Cirugía Segura.
- Resolución Ministerial N.º 502-2016/MINSA que aprueba la NTS N 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 Norma técnica de salud: Auditoría de la calidad de la atención en Salud.
- Resolución Ministerial N.º 214-2018/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C.
- Resolución Ministerial N.º 265-2018/MINSA que modifica la Resolución Ministerial N.º 214-2018/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica.
- Resolución Directoral N.º 091-2019-INO-D que aprueba la Directiva Sanitaria N.º 001-INO/2019/DEAEO para la obtención del consentimiento informado en el Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos".
- Resolución Directoral N.º 169-2022-INO-D que conforma el Comité de H.C.s del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos".



## VI. CONTENIDO

La H.C. es el documento médico legal, en el que se registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata a la atención que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente y que son refrendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las HH.CC. son administradas por las IPRESS<sup>3</sup>. La H.C. puede ser manuscrita o electrónica<sup>4</sup>.

La H.C. es útil para:

Asistencia médica: una H.C. proporciona un registro exhaustivo de diagnósticos, tratamientos y evolución de la salud del paciente, lo que permite a los profesionales de la salud tomar decisiones informadas y precisas en el diagnóstico y tratamiento.

En nuestro país podemos decir que la H.C. es un correlato ordenado de actos médicos y de salud<sup>5</sup>, es decir, atenciones realizadas por médicos y por otros profesionales de la salud respectivamente<sup>6</sup>. El registro es de responsabilidad del profesional y es auditable<sup>7</sup>.

La H.C. es crucial para realizar diagnósticos diferenciales, ya que permite a los médicos identificar patrones y correlaciones en la salud del paciente. Esto es especialmente importante en casos complejos donde los síntomas pueden ser similares a los de otras condiciones

Comunicación efectiva: facilita la comunicación entre diferentes profesionales de la salud, asegurando que todos los involucrados en la atención del paciente tengan acceso a información actualizada y relevante.

Seguridad del paciente: un historial bien documentado contribuye a la seguridad del paciente, minimizando el riesgo de errores médicos y mejorando la calidad de la atención.

Investigación y desarrollo: La H.C. es una fuente valiosa de datos que puede ser utilizada para investigaciones clínicas, ayudando en el desarrollo de tratamientos más personalizados y efectivos.

Aspectos legales: además de su valor clínico, la H.C. tiene un valor legal, ya que puede ser utilizada como prueba en procedimientos judiciales y es fundamental para la evaluación de la calidad asistencial.

---

<sup>3</sup> Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C. aprobada por R.M. N° 214-2018/MINSA y su modificatoria aprobada con R.M. N° 265-2018/MINSA.

<sup>4</sup> Ley que crea el Registro Nacional de HH.CC. Electrónicas N.° 30024

<sup>5</sup> Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C. aprobada por R.M. N° 214-2018/MINSA y su modificatoria aprobada con R.M. N° 265-2018/MINSA.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Artículo 3.2. Profesionales de la salud.

<sup>7</sup> Norma técnica de salud: Auditoría de la calidad de la atención en Salud N.° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 probada por R.M. N.° 502-2016/MINSA.

La H.C. tiene calidad de reservado<sup>8</sup> y de información sensible<sup>9</sup>, lo que implica que el paciente o su apoderado legal son los únicos que pueden consentir por escrito su divulgación.

El acto médico y de salud debe estar sustentado en una H.C. **veraz y suficiente** que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado<sup>10</sup>. Lo que implica que por veraz se entiende que tiene el carácter de una declaración jurada, y por suficiente, que debe contener toda la información personal y clínica para entender a profundidad el proceso clínico. Es común decir "lo que no está escrito en la H.C. nunca se realizó"

*Stricto sensu* la información contenida en la H.C. es de propiedad del paciente, y no como erróneamente se cree, de la IPRESS o de los profesionales que registran sus actos médicos o de salud en ella. Por lo tanto, es de responsabilidad de la administración de la IPRESS su celoso cuidado y custodia.

La reserva de la información relativa al acto médico o de salud es obligatoria por personal asistencial profesional y técnico, y administrativo. Una de las excepciones que indica la Ley es cuando sea requerida por la autoridad judicial competente<sup>11</sup>.

La reserva de la información contenida en la H.C. incluye fotografías, recetas, certificados médicos, informes médicos, certificados de incapacidad temporal para el trabajo (CITT), certificados de discapacidad y otros similares, por lo que estos deben tratarse con la misma reserva que la H.C.

Es obligatoria la conformación del Comité de HH.CC. con acto resolutivo, que estará conformado por un mínimo de cinco integrantes. Son funciones del Comité<sup>12</sup>:

- Vigilar el cumplimiento e implementación de la presente norma técnica de salud.
- Supervisar la calidad del registro de la H.C. en la IPRESS.
- Supervisar el correcto archivamiento, conservación, custodia y eliminación de las HH.CC..
- Analizar periódicamente la gestión, administración y mejora de la H.C. manuscrita o electrónica, y alcanzar aportes al equipo de gestión de la IPRESS para la toma de decisiones.
- Coordinar con el Comité Evaluador de Documentos-CED el proceso de eliminación de las HH.CC..

---

<sup>8</sup> Ley General de Salud N.º26842. artículo 15 inciso b.

<sup>9</sup> Ley de protección de datos personales N.º 29733.

<sup>10</sup> Ley General de Salud N.º26842. Artículo 29.

<sup>11</sup> Ley General de Salud N.º26842. Artículo 25.

<sup>12</sup> Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C. aprobada por R.M. N.º 214-2018/MINSA y su modificatoria aprobada con R.M. N.º 265-2018/MINSA.

- Emitir opinión técnica a la Dirección General sobre cualquier cambio propuesto en los formatos de registro de las prestaciones que integran la H.C..
- Monitorear el cumplimiento de la conservación de un resumen de información mínima y básica de las HH.CC. eliminadas.
- Servir de enlace entre la oficina de estadística e informática y el equipo de salud.
- Mantenerse informado de las transferencias de HH.CC. desde el archivo de HH.CC. de la IPRESS hacia el Órgano de Administración de Archivos.
- Emitir opinión favorable sobre la H.C. y los documentos propuestos a eliminar, antes de ser presentados al Comité Evaluador de Documentos-CED de la institución.
- Entre otras relacionadas a la implementación de la presente norma técnica de salud.

## VII. CRONOGRAMA

Ver cronograma en el anexo n°1

## VIII. RESPONSABILIDADES

### 7.1 De la Dirección General

- Designar y actualizar a los miembros del Comité.
- Disponer la implementación de las acciones sugeridas por el Comité.

### 7.3 De todas las Unidades Orgánicas

- Dar facilidades a los miembros del Comité para que puedan acceder a las instalaciones e información, a fin de analizar situaciones relacionadas con la gestión de la H.C.

### 7.4 Del Comité

- Cumplir con las actividades formuladas en el Plan del Comité 2024.
- Dar sugerencias a la Dirección General por motu proprio o a su solicitud.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- Loreto Maciá Soler. Gestión Clínica. Elsevier. España, 2014
- Oteo Ochoa Luis Ángel. Gestión clínica: gobierno clínico. Editorial Díaz de Santos, S.A. 2018
- Malagón Londoño Gustavo. Gerencia Hospitalaria. Para una Administración Efectiva. 4ta edición 2016. Editorial Médica Panamericana.
- Ministerio de Salud del Perú. Norma Técnica de Salud para la Gestión de la H.C. R.M. N.º 214-2018/MINSA. Lima, Perú, 2018.
- Ministerio de Salud del Perú. Norma técnica de salud: Auditoría de la calidad de la atención en Salud. R.M. N.º 502-2016/MINSA. Lima, Perú, 2016.



### X. Anexo N° 1. Cronograma del Plan

Finalidad	Objetivos	Actividades	Unidad de medida	Meta	2024											
					Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
Contribuir a mejorar la gestión institucional de las historias clínicas de nuestros pacientes, alineados con la normativa nacional vigente, promoviendo una cultura de su buen registro y uso por parte de nuestro personal asistencial profesional y técnico, así como el administrativo, garantizando la reserva que le obliga la Ley.	Promover el buen registro y uso de las historias clínicas del INO.	Participar en las reuniones clínicas del INO a las 7 a.m.	Reunión académica	36	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
		Supervisar la calidad del registro de la historia clínica	Informe	1									1			
		Supervisar el correcto archivarmento, conservación, custodia y eliminación de las historias clínicas.	Informe	1										1		
		Comunicaciones cortas para difundir la NTS de gestión de la historia clínica	Mensajes por redes sociales	4										2	2	
	Proponer innovaciones a la historia clínica actual y emitir opinión acerca de propuestas de innovaciones de otras unidades de organización del INO.	Proponer nueva estructura del consentimiento informado escrito	Un documento técnico	1										1		
		Reuniones ordinarias	Acta	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
		Propuesta de documento normativo: acrónimos y abreviaturas para uso en la H.C. del INO e información a pacientes y otros interesados	Documento normativo	0												
		Aprobación de propuestas de formatos y otras innovaciones a la H.C. de las unidades de organización del INO	Propuestas aprobadas	14	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2		
	Velar por la reserva del acto médico y de salud.	Garantizar los derechos de los pacientes respecto a la información de su estado de salud y al consentimiento informado.	Políticas de privacidad, para garantizar la reserva del acto médico o de salud	1 documento técnico	1										1	
			Comunicaciones cortas para difundir la políticas de privacidad y reserva del acto médico y de salud	Mensajes por redes sociales	4									2	2	
			Resumir la política de privacidad para publicación física en el INO	Flayer	1										1	

*[Handwritten signature]*